

Felipe Rodriguez - murió Agosto 4 de 1895. 168

193

Huertas Cárcel Setiembre 26 / 99.

ENCIAARIA DE LIMA



ESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado Manuel D. Huertas FILIACION N.º 1169 CELDA N.º 193
Felipe Rodriguez " 1170 197

Delito doble homicidio

Pena 15 años el 1.º y 12 el 2.º

Comienza la condena Julio 6 de 1886.

Termina la condena el 6 de Julio de 1901 el 1.º y 6 de ju
(Tribunal Huancayo) lis de 1898 el 2.º.

EL SECRETARIO

Julio del año de mil ochocientos ochenta y seis
por haberse rebazado el tiempo de la prisión.

Sentencia de 1ª Instancia. **En la causa Criminal seguida**

de oficio contra Manuel Dolores Huerta, por doble homicidio, lesiones graves, robos y otros delitos, y en cumplimiento en el primero Felipe Rodríguez, acusador el Agente Fiscal, defensor de los reos el Doctor Don Luis B. Guzmán. = Vista: atendiendo a que el reo Manuel Dolores Huerta ha sido juzgado por muchos delitos, pues además de los consignados en los cuadernos **A. B. C. D.**

E. F. Como el Señor Fiscal del Tribunal Superior le nota a folios cincuenta y cinco, faltan por acumularse otros diez sumarios, que tuvo a la vista el Agente Fiscal, según lo expone a folios veintinueve del cuaderno letra

D. Que según los sumarios premitidos, Manuel Dolores Huerta; es un individuo que ha reinido con la sociedad, y peligroso para sus semejantes, a lo que ha dañado de diferentes modos.

Que según el artículo cuarenta y cinco del Código Penal debe imponerse al culpable de dos o mas delitos, la pena correspondiente al delito mas grave. Que siendo la de Perpetua



eraria en tercer grado la que segun
 el articulo douientos treinta del Codi-
 go Penal. Corresponde el homicidio a
 que se contrae el sumario Cuaderno
 letra **F**, agravado con las circunstancias
 de ser doble, ejecutado de noche, en la
 morada del ofendido, y ser Polvorista
 consuetudinario en la perpetracion
 de otros delitos, incisos once y doce
 articulo dos del Codigo Penal por lo
 que debe aumentarse tres terminos o
 sea al cuarto grado, sin que sea lici-
 to parar de alli, en primer lugar por
 que segun el articulo cincuenta y
 siete del Codigo Penal, en ningun
 caso se aumentara la pena mas de
 tres terminos, aunque sean muchas
 las circunstancias agravantes, y en se-
 gundo lugar los delitos castigados por
 la ley con determinada pena como la
 de Penitenciaria, no puede en razon
 de circunstancias agravantes elevar-
 se a la inmediata Superior Peniten-
 te Que es doble homicidio, a que
 se contrae el Cuaderno **F**, se man-
 tra plenamente probado con el re-
 conocimiento del cuerpo del delito de

199
fajas seis vueltas, y fajas siete, que
practicaron los penales Don Pedro Ma-
guirán y Don Juan Manrique, portador
de un tiro de fajas diez y ocho, inerte
tivas de Claudio Espiritu fajas cuatro
vueltas, y de Vidal Romero a fajas quin-
ce, y con las declaraciones de Doña
Isabel Mallqui, Juan Rodríguez,
Don Vicente Espiritu, Don Pedro P.
Huerfano, Don Cipriano Novabueno,
Don Andres y Don Ubaldo Romero, Don
Abelino Aramayo, Don Miguel
Miranda y Don Guillermo Romero,
entre los que si hay algunos que de-
fian en duda la persona que descar-
gó los tiros, otros como Don Abelino
Aramayo fajas doce, aseguran que
vieron reducir el rifle en manos
de Manuel Dolores Huerfano, les con-
taba que dicha arma era de este úl-
timo, que llegó llevando tiros hasta
la casa de la catástrofe, y fue el que
victimó a Mendez y Mallqui.
Que a Felipe Rodríguez causa del
disgusto, relacionado con Dolores Huer-
fano, investigador y compañero de este
hasta la casa de Mallqui, se le con-
sidera como autor, con arreglo al ar-
tículo trece, y es cómplice según el
cuarenta y ocho del Código Penal



y Como a tal debe imponerse la pena del autor principal, disminuida en un grado, es decir la de penitenciaría en segundo grado término máximo, aumentada en tres términos por las circunstancias agravantes de haberse procurado para que se cometiere el hecho, la Cooperación de Manuel Huerta, tener este lugar de noche, y en la morada del desiso. Que contrayendo el sumario Cuaderno G al hurto de trece reses de la propiedad de Don Manuel Teronimo Morales, perpetrado por Manuel Dolores Huerta y Lorenzo Aguirre, condenando este último a penas diez y siete vueltas la falta del expresado número de animales confiados a su Ciudad, y probada la presintencia con las declaraciones de Don Juan Chávez penas veinticinco vueltas, Don Pedro Vergara penas veintiseis, Don Prudencio González penas veintisiete vueltas y Don Juan Castillejo penas treinta y dos vueltas, para sobre los autores del hurto, la responsabilidad Civil, artículo diez y ocho del Código Penal - lo mismo que si dar a los vientos e hijos de los vientos

inados una pensión alimenticia en
proporción de sus facultades. Por esta
fundamentos y demás que resultan
de autos, y por el mérito de la acusa-
ción fiscal de fajas sesenta y una uetla,
administrando justicia, a nombre de
la Nación. **Fallo:** que debo conde-
nar como en efecto condeno a Manuel
Dolores Huersta, y Felipe Rodriguez reos
convictos por el doble homicidio, prope-
trado en la noche del siete de Dicie-
bre de mil ochocientos ochenta y cuatro
en las personas de Cayo Mallqui, y
Cecilio Munder, a Manuel Dolores
Huersta, a la pena de Penitenciaría
en cuarto grado, término máximo, es-
to es quince años, y a Felipe Rodri-
guez a la misma pena en tercer gra-
do, término máximo, o sean doce años
de dicha pena que cumplirán en el
penitenciarío de la Capital de la Repu-
blica, rebajándose de dicho término el
tiempo transcurrido desde la fecha del
mandamiento de prisión de fajas
cincuenta uetla, Cuadern C. con
las accesorias del artículo treinta y
cinco del Código Penal, y condenando
a los mencionados presos a la res-
ponsabilidad Civil que determinan los
artículos diez y ocho, y doce y treinta



ta y nueve del Código Penal. Por lo
tanto mi sentencia, que como fuere ape-
lada dentro del término, se conmuta-
rá al Tribunal Superior, definitiva-
mente juzgando en primera instancia,
así lo proveo mando y firmo. - Huancayo,
Agosto ocho de mil ochocientos ochenta
y siete. = Melchor Alvarez. = Dijo
pronunció la sentencia que precede el
Señor Juez de primera instancia
Doctor Don Melchor Alvarez haciendo
audiencia pública en la sala de su
despacho en presencia de los testigos
Don Mariano Gaytán y Don Manuel
Foribio Romero, y por ausencia del Presi-
dente del Crimen fungo la presente dili-
gencia de que doy fe. Huancayo, Agosto
ocho de mil ochocientos ochenta y siete.
Duesto Foracoma. = Lima doce de Octu-
bre de mil ochocientos ochenta y siete. =
Pilotos de conformidad en parte con lo
determinado por el Señor Fiscal, y por
los fundamentos de la sentencia de pri-
mera instancia, Confirmaron la expe-
sada sentencia de fijos setenta y uno,
Cuaderno C., fecha ocho de Agosto úl-
timo, por la que se impone a Manuel

Continuo de
2ª Instancia

Doctores Huerta la pena de penitencia-
ria en cuarto grado, término máximo, y
la mínima pena, en tercer grado térmi-
no máximo á Felipe Rodríguez, ó sea
quince años y doce años de penitencia-
ria respectivamente, con sus accen-
sorias, que empezarán á contarse des-
de el seis de Julio del año próximo pa-
sado; y las devolvieron. = Silva Santisteban =
Torres = Leon = Varela = Flores =
Se publicó conforme á ley habiéndose si-
do el voto del Señor vocal Doctor Sil-
va Santisteban por la absolución de
la instancia de Felipe Rodríguez.
Por cuanto no está plenamente pro-
bado cual haya sido la participación
activa en la perpetración del hecho
crimenal, y por la confirmación me-
nuda á Huerta: de que certifico
D. Pablo R. Chueca. = Huamantla, Noviem-
bre tres de mil ochocientos ochenta
y siete. Por devueltos: cumplase lo
remitido por la Ilustrísima Corte Su-
perior del Distrito Judicial de Lima,
en su sentencia de vista de fojas
ochenta y uno. En consecuencia, sa-
guere por duplicado, el testimonio
de la condena de los reos, y remita-
se un ejemplar al Señor Presidente
de dicho Tribunal y otro al Señor

Decreto



Preferente del Departamento, poniendo
 á su disposición á los referidos reos, para
 su traslación á la Capital de la Repúbli-
 ca, á cumplir su condena, comunicándose
 al Tenor Alcalde de la Honorable Mu-
 nicipalidad de esta Capital, para que
 se sirva proporcionar los gastos, y se
 archive este expediente. - Rúbrica del
 Tenor Juez Doctor Alvarez. - Dato Píez.

Siliación del reo Manuel Dolores Huerta
 natural y vecino del pueblo de Huayan - de 31
 años - Soltero - Trenzador - maestro - hijo legítimo
 de Huerta y de Juana Espiridón - Sabe leer y
 escribir

Esfutura	78 pulgadas
Color	Triguero
Fronte	Pequena
Cejas	Polladas
Pelo	Lacio
Nariz	Grande
Ojos	Pardos
Boca	Pequena
Labios	Delgados
Barba	Escasa
Cara	Larga

Señales particulares: un corte en la cara lado

derecho y otro en la frente.

filiación del real Felipe Ro-
driguez - natural y vecino del pueblo de Huayana
de 26 años - casado - agricultor - hijo legítimo
de Andres Rodriguez y de Catalina Huata
mestizo - sabe leer y escribir

Estatura	75 pulgadas
Color	Triguero
Frente	Regular
Ojos	Ralas
Cara	Larga
Pelo	Racio
Nariz	Larga
Ojos	Pardos
Barba	Escasa
Labios	Gruessos
Boca	Pequena

Señales particulares: una cicatriz en la cara derecha.
Huara, Noviembre 10 de 1887.

Y.º B.º

Melchor Huara

M.º Srte. Lopez



Huara Febrero 18 de 1888

Remítase a la Dirección
de Justicia.

Cantero